

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-02279 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S). YAMILA ORGILIA LOBO MORA, ROSARIO DEL CARMEN QUIROZ PERALTA, EDIN MANUEL PERTUZ RAMOS Y CINDY PAOLA PERTUZ LOBO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-02279- 00
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 29.219.650)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 12 de agosto de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS
\$ 22.525.000	\$ 20.746.013,04

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 29.219.650**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo el capital asciende a \$ 22.525.000 y los intereses de mora a \$ 20.746.013,04 sin incluir costas y agencias en derecho, sin embargo la parte demandante al calcular el monto de interés incluyó valores ya tenidos en cuenta en la liquidación anterior, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética por parte del despacho, esta da como resultado la cifra de \$ 11.544.851 como intereses moratorios causados con posterioridad a la liquidación que se encuentra en firme, cifra que sumada a dicho monto da como resultado el valor de **\$ 40.764.501**, incluyendo costas y agencias en derecho.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 40.764.501**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 40.764.501)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b327a65023abbcb55c120e0e6e379f4dc9265cdcd226d97253d19887f3a276**

Documento generado en 23/02/2022 10:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>